

SE APRUEBA TEXTO DE “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 304, DE 20.07.2015, DICTADA SOBRE LA MISMA MATERIA

**RESOLUCIÓN 179
EXENTA N°**

SANTIAGO, 16 MAY 2019

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

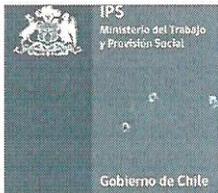
3.- la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- La Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 304, de 20 de julio de 2015, esta Dirección Nacional, aprobó el “Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social”, cuyo objetivo es establecer las normas que regulan la integración, estructura, renovación y funcionamiento de este Consejo, el cual constituye una instancia relevante para asegurar la implementación de los proyectos, programas o actividades gestionados por la Institución.



2.- Que, a través de Oficio Ordinario UPC N° 16/2018, de 04 de diciembre de 2018, el Jefe del Subdepartamento Relaciones Institucionales dependiente del Departamento Comunicaciones de esta Institución, sometió a consideración y pronunciamiento de la División Jurídica, la modificación al “Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social”, solicitando dejar sin efecto el acto administrativo referido en el Considerando precedente.

3.- Que, mediante documento electrónico de 24 de abril de 2019, la Unidad Participación Ciudadana del Subdepartamento Relaciones Institucionales dependiente del Departamento Comunicaciones, otorga su conformidad al documento aludido en el Considerando anterior, que para dicho efecto le remitiera la División Jurídica, mediante documento electrónico de 17 de abril de 2019.

4.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 39802/906-2019, de 07 de mayo de 2019, la División Jurídica de este Instituto aprobó y visó el proyecto de Reglamento de la especie, solicitando dejar sin efecto la Resolución Exenta citada en el Considerando N° 1, del presente acto administrativo y precisando que el correspondiente acto administrativo aprobatorio, se encuentra exento del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, del Órgano Contralor.

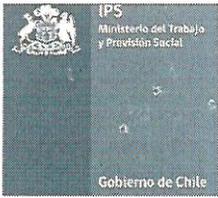
RESUELVO:

1.- Apruébase, el texto del “Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social”, que considera los siguientes objetivos; a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas, b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones y c) Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la forma de decisiones sobre generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo, que en ocho (08) páginas forma parte integrante del presente acto administrativo.

2.- Déjase sin efecto, a contar de la total tramitación del presente Instrumento, la Resolución Exenta N° 304, de 20 de julio de 2015, citada en el Considerando N°1, dictada sobre la misma materia.

3.- Déjase establecido, que la Institución deberá dar la debida publicidad a la presente Resolución, a través de las Direcciones Regionales IPS, que la comunicarán a los Centros de Atención Previsional Integral de su jurisdicción; así como las jefaturas notificadas por el presente instrumento, deberán hacerlo con los Departamentos y Unidades de su dependencia.

4. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención al Cliente
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- Departamento Contraloría Interna
- Departamento Gestión y Desarrollo de Personas
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento de Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- A los Directores Regionales IPS
- Unidad de Participación Ciudadana del IPS
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica


PVB/MMC/ASO/MEGA/JPAB/RPY/rpy

Aprueba Texto de "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social"

V- (Folio D.S.G.T. 289-40-12)



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

I. Del Consejo de la sociedad Civil.

Definición y Objetivos.

Artículo 1º: El Consejo de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tienen relación con las políticas, planes o programas de competencia del Instituto de Previsión Social.

Artículo 2º: El Consejo tiene como objetivos:

- a. Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas.
- b. Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.
- c. Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la forma de decisiones sobre generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 3: La Unidad de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social, en adelante el IPS, deberá coordinar y ejecutar acciones para concretar una convocatoria formal, amplia y abierta a todas las organizaciones sin fines de lucro que declaren interés público en el área de competencia del Instituto de Previsión Social.

Artículo 4º: El IPS, deberá facilitar las instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

II. De la Composición del Consejo.

Artículo 5º: En la composición de los Consejos de la Sociedad Civil se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando las características distintivas de ellas, sean ésta de índole temático, étnico, etario, cultural y/o de género relacionadas con el IPS.



Artículo 6°: Los Consejeros titulares y suplentes no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el periodo de veinticuatro meses (24 meses).

III. De las Inhabilidades para ser consejero

Artículo 7°: Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

- a. Las personas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo.
- b. Quienes tengan litigios pendientes con el IPS a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el órgano cuyo Consejo integre.
- c. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive.
- d. Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105° del Código penal.
- e. Las personas que sean candidatas a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes del Consejo deberán presentar una declaración jurada simple que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

IV. De las causales de cesación en el cargo de consejero

Artículo 8°: Para cesar en el cargo de consejero en ejercicio, complementa las causales establecidas en la Ley 20.500, sobre "Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública" y su el Reglamento, las personas que:

- a. Renuncia voluntariamente.
- b. Haber sido condenada por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- c. Ostente un cargo de elección popular.
- d. Haber perdido la personalidad jurídica de la organización que representa.
- e. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones de Consejo en un mismo año calendario.
- f. Dejar de ser parte de la directiva de la organización que representa.
- g. Ser integrante de organizaciones que no estén al día con el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadoras y trabajadores.
- h. Ser integrante de organizaciones que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de trabajadoras y trabajadores en los dos años anteriores a la elección.
- i. En caso de incapacidad psíquica y/o física que lo inhabilite.

En caso de cesación de un o una integrante del consejo, será la propia organización a la que pertenecía, la que determine quién asumirá el cargo disponible. En caso de que la organización desista de participar en el consejo, en su reemplazo quedará la persona que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección.

Artículo 9°: Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los consejeros, se propondrá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un periodo completo.

Artículo 10°: Las Organizaciones de la Sociedad Civil que pueden ser parte del Consejo Nacional, son aquellas de interés público compuestas por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general, con representación



nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional y que estén ligadas a las temáticas de acción de IPS, dentro las cuales se encuentran:

Organizaciones Sindicales; Asociaciones de Pensionados y Pensionadas por Vejez o, Invalidez o Personas Exoneradas políticas u organizaciones afines; Asociaciones Gremiales de empleadoras y empleadores, Centros de Estudio, Fundaciones, Organismos no gubernamentales, Corporaciones u organizaciones afines; otras Organizaciones de la sociedad Civil que reúnen a pueblos indígenas, Organizaciones de Género, Gremios Profesionales; Minorías Sexuales, Migrantes, UCAM, entre otras que estén ligadas a la temática de acción del IPS.

IV. De los Consejos Regionales y Nacional

Artículo 11°: Para participar en los Consejos Regionales, las organizaciones deberán contar con representación regional.

Artículo 12°: La cantidad de integrantes del Consejo Nacional de la Sociedad Civil son 14. Para los Consejos Regionales la cantidad de integrantes variará según los resultados de la primera elección, posteriormente con el apoyo de metodología diseñada por la Unidad de Participación Ciudadana de IPS se definirá la cantidad definitiva de consejeros y consejeras para cada una de las regiones.

Artículo 13°: La Dirección Nacional a su vez designará a lo menos a 2 personas que acompañen al Director Nacional o a quien aquel designe en su representación, para participar en cada reunión de consejo. El Director Nacional participará en a lo menos el 50% de las sesiones de acuerdo a lo que indica la Ley.

Para las Direcciones Regionales, su autoridad definirá la cantidad de profesionales del IPS que estarán presentes en las sesiones de Consejo, lo anterior, dependiendo de la realidad territorial respectiva. Las personas integrantes del Consejo del IPS desempeñarán sus funciones Ad- Honorem.



V. De los Órganos del Consejo

Artículo 14: El Consejo cuenta con los siguientes cargos:

Presidente o Presidenta: consejera o consejero electo por sus pares integrantes del consejo para cumplir con las siguientes funciones:

- a. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo.
- c. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- d. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a consejeras y consejeros dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del Consejo de la Sociedad Civil.

Vicepresidente o Vicepresidenta: Consejero o Consejera que reemplaza, en las funciones, en caso de ausencia del presidente o presidenta del consejo.

Secretaría Ejecutiva: Persona encargada del área de participación ciudadana del IPS. Sus funciones serán a lo menos las siguientes:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con la presidencia del consejo.
- b. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c. Entregar copia de informes para rendición.
- d. Cooperar en el levantamiento del acta de la sesión(es) del Consejo, de la asistencia a éste, y mantener un archivo de las mismas.
- e. Publicar actas en sitio Web o Banner destinado a informar sobre ejecución de los mecanismos de participación. Se deberá publicar el acta de la sesión anterior previa revisión de consejeras y consejeros y su firma será en la sesión siguiente.
- f. Aquellas funciones específicas que le encomiende el Consejo.

Artículo 15°: Las organizaciones que componen el Consejo, elegirán a la(s) persona(s) que se desempeñan como consejero(s) Suplente(s), quien(es) actuará(n) en caso de ausencia o impedimento de uno o más titulares.

Una vez elegido el consejero o consejera suplente, dentro de los miembros de su organización, se deberá notificar formalmente a la Unidad de Participación Ciudadana del IPS.

VI. De las Sesiones del Consejo

Artículo 16°: El Consejo se reunirá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán con la periodicidad que se hubiere fijado en la primera sesión del mismo o, en su defecto, a lo menos cinco (5) veces durante el año, en día hábil, y en ellas se podrá tratar todos los temas sobre los cuales el IPS haya solicitado opinión al Consejo, como también los temas que se hayan acordado tratar al fijar la fecha de la sesión, como así mismo los temas que sean propuestos por uno o más Consejeras o Consejeros.

Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas mediante petición escrita de la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social de oficio o a solicitud de un tercio de sus miembros en ejercicio, o por la presidencia del Consejo o por a lo menos un tercio de las y los consejeros.

Artículo 17°: La Secretaría Ejecutiva, deberá citar por cualquier medio a las consejeras y consejeros con a lo menos 10 días de antelación a la fecha acordada.

Artículo 18°: Cada sesión comenzará con una exposición de la secretaría ejecutiva (no más de 15 minutos) donde se dará a conocer los temas a abordar y los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 19°: La sesión se llevará a cabo por intervenciones a mano alzada, mediadas por la presidencia del Consejo.

VII. De los Componentes del acta de cada Sesión

Artículo 20°: El acta deberá contener la asistencia a la sesión (nombre, RUN, institución, firma), los principales puntos tratados, intervenciones de cada institución y los acuerdos logrados.



Artículo 21°: El acta será aprobada por la totalidad del Consejo y ésta será publicada en el sitio Participación Ciudadana del IPS.

VIII. Del Proceso de Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 22°: La unidad de Participación Ciudadana de IPS hará un llamado público para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil. El llamado se realizará a través de redes sociales, sitio web y todos los medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta y transparente.

Artículo 23°: El proceso eleccionario está regido por Reglamento Eleccionario Consejo Sociedad Civil.

IX De las materias que podrá conocer el Consejo.

Artículo 24°: No siendo una enumeración Taxativa el Consejo podrá conocer y abordar cualquiera de las siguientes materias.

- a) Elaboración Plan de trabajo anual del Consejo.
- b) Seguimiento de planes y programas de IPS y sus servicios relacionados.
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de IPS.
- d) Propuestas temáticas para la Cuenta Pública Participativa y el planteamiento de observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía.
- e) Evaluación de la implementación de la Norma General de Participación Ciudadana.
- f) Otras materias objeto de competencias de IPS.

X. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 25°: En caso de surgir la necesidad, el Consejo podrá decidir la creación de comisiones de trabajo, previa autorización escrita de la presidencia del Consejo.

Artículo 26°: Las comisiones tendrán como objetivo principal, profundizar en el estudio de materias que hayan sido requeridas por el Consejo.





Artículo 27°: El Consejo podrá contar con expositores que sean expertos en la materia a tratar en cada una de las sesiones.

DISPOSICIÓN FINAL

Por el presente Instrumento, se deja sin efecto el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social, aprobado mediante Resolución Exenta N° 304 de fecha 20 de julio de 2015, del Instituto de Previsión Social.

